



Rectificación de error material detectado en la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Gerencia del Área Sanitaria VII del SESPA, por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Jefe/a de Sección No Sanitario: Contabilidad, en el Área Sanitaria VII.

Advertido error en el punto I. Currículum Formativo del Anexo II de la Resolución de 24 de febrero de 2020, de la Gerencia del área Sanitaria VII del Servicio de Salud del Principado de Asturias por la que se efectúa convocatoria pública para la cobertura de un puesto de Jefe/a de Sección no sanitario: Contabilidad, en el Área Sanitaria VII (BOPA Nº 43 de 03-III-2020), de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

Donde dice:

“ I. CURRÍCULUM FORMATIVO (máximo 20 puntos)

1.- Formación General (máximo 5 puntos)

Por diplomas o certificados de cursos dirigidos a los grupos A, B o C, organizados, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Para aquellos diplomas o certificados de asistencia a cursos dirigidos a la categoría a la que se opta cuya duración venga expresada en créditos, se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito:

___ Por cada hora lectiva 0,10 puntos.

2.- Formación Específica (máximo 15 puntos)

En este apartado se valorarán los diplomas o certificados de cursos de alguna materia de las características o funciones del puesto descritas en las bases cuarta y quinta, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autonómica, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas,



y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Para aquellos diplomas o certificados de asistencia a cursos cuya duración venga expresada en créditos, se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito:

___ Por cada hora lectiva 0,20 puntos.”

Debe decir:

“I. CURRÍCULUM FORMATIVO (máximo 20 puntos)

1.- Formación Universitaria (máximo 5 puntos)

- a) Título de doctor: 2 puntos .
- b) Primer título de licenciado o grado: 8 puntos
- c) Primer título de grado medio: 6 puntos

2.- Formación Específica (máximo 15 puntos)

En este apartado se valorarán los diplomas o certificados de cursos de alguna materia de las características o funciones del puesto descritas en las bases cuarta y quinta, subvencionados o impartidos por organismos de la Administración Central u Autónoma, organismos públicos del ámbito de la Unión Europea, Universidades, centros colaboradores con la Administración, así como por organizaciones sindicales, fundaciones y otro tipo de entidades sin ánimo de lucro vinculadas a cualquiera de estas, al amparo de la norma reguladora de rango suficiente que avale estos procesos formativos y que deberá constar en los mismos.

Se entenderán avalados por norma reguladora de rango suficiente los diplomas o certificados que se hayan impartido al amparo de convenio, acuerdo o norma reguladora, suscrita con las Administraciones Públicas, o bien que hayan sido acreditados y/o subvencionados por las mismas, y siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifique debidamente en documento anexo.

Para aquellos diplomas o certificados de asistencia a cursos cuya duración venga expresada en créditos, se considerará una equivalencia de 10 horas por crédito:

___ Por cada hora lectiva 0,10 puntos.”

Asimismo, se acuerda ampliar el plazo de presentación de solicitudes previsto en la Sexta.1 de la Convocatoria hasta el 13 de abril de 2020.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Mieres, a 12 de marzo de 2020



LA GERENTE,

M^a Teresa Sómer Martínez